

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00631 00**

En atención a la solicitud de adición del auto fechado el 7 de junio de 2022, se accede a la misma y se COMPLEMENTA dicha providencia de la siguiente manera:

El Dictamen Pericial elaborado por Iván Darío Gómez Pedraza (adscrito al Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas S.A.S.), decretado a favor del accionado Masivo Capital S.A.S., también se ordena a favor del demandado René Torres Moreno. Tal como se indicó en la providencia que abrió a pruebas, dicho perito deberá comparecer en la fecha indicada en esa misma providencia para absolver las preguntas que el titular del Despacho como los mandatarios de las partes tengan sobre su idoneidad y los fundamentos del dictamen.

Frente a la citación de testigos para ratificación de documentos, concretamente a Josefina y Luz Mery Dimate, téngase en cuenta que dicha prueba se decretó como común de todos los demandados, con el mismo propósito, en el acápite correspondiente. Por lo tanto, deberá estarse a lo dispuesto en la providencia fechada el pasado 7 de junio, donde se podrá interrogar lo que corresponda frente a la ratificación mencionada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de junio de 2022.

Notificado por anotación en ESTADO No. 93 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**Firmado Por:**

**Hernando Forero Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 037  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52491f399b570769650dfb72074d793753bbd14e46144841cb3c7d3052da820**

Documento generado en 22/06/2022 04:53:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00632 00**

En atención a que la solicitud de “*sustitución de testigos*” formulada por la parte actora entraña una reforma de la demanda, la misma SE NIEGA, toda vez que tal acto procesal es procedente únicamente hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial (art. 93 C. G. P.), y la petición se formuló con posterioridad a la respectiva providencia.

Dado que el memorialista señala inconvenientes de desplazamiento de los testigos al inmueble objeto de la demanda de pertenencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 107 del C. G. P., en armonía con el 2° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado dispone que la diligencia programada para el próximo 29 de junio de 2022 se llevará a cabo de manera VIRTUAL.

En consecuencia, es deber del apoderado de la parte actora y de esta última compartir el vínculo que se comunicará a más tardar el día anterior a la audiencia respectiva, a los testigos convocados en auto emitido el pasado 2 de junio, para que rindan su declaración. El extremo activo también rendirá su interrogatorio de parte en forma remota.

Para la inspección judicial, que se realizará virtualmente, el bien raíz materia de las pretensiones se visualizará mediante el enlace correspondiente, mediante el dispositivo electrónico que disponga el sujeto interesado y mediante el mismo se deberá observar, tanto la valla colocada en cumplimiento del artículo 375 del C. G. P., como los linderos del predio y la panorámica general del inmueble, con la que se pueda observar qué contiene el mismo y su distribución general.

Se insiste, el canal digital se compartirá a más tardar el día anterior a la fecha de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 23 de junio de 2022  
Notificado por anotación en ESTADO No. 93 de esta misma fecha.-  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**Firmado Por:**

**Hernando Forero Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 037  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fd45cc894612b01ffc473365a8b94f9f57fac68d394bb10733ba7840a31d3**  
Documento generado en 22/06/2022 01:43:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2016 00211 00**

Previo a decidir sobre el desistimiento y entrega de títulos, la accionante acredite la consignación del título a favor de FONADE, a órdenes del Juzgado.

Ello en razón a que no se encontraron títulos por cuenta del expediente de la referencia en este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 23 de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 93 de la fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**Firmado Por:**

**Hernando Forero Diaz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 037**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9474d952e69015a9bfc3460f49383a49a06d27b92004105aa5de6008b70f0356**

Documento generado en 22/06/2022 05:48:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Declarativo 11001 3103 037 2020 00266 00**

Agréguese al expediente y en conocimiento de las partes, la experticia elaborada por ALBERTO ENRIQUE RINCÓN MARTÍNEZ a instancia del extremo activo, para los fines de que trata el artículo 228 del C. G. P.

En el término de que trata la norma en comento, podrá ejercer los derechos que le corresponden con miras a controvertir dicho elemento de prueba. Además, se previene al perito mencionado que deberá comparecer en la fecha previamente indicada para rendir el cuestionario que le formularen las partes y el titular del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 23 de junio de 2022  
Notificado por anotación en ESTADO No. 93 de esta misma fecha.-  
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 037  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04358d8d82cf883d41d4cf1f0438c5f77937bc0984775ae3b4fd42691cbdc4e8**

Documento generado en 22/06/2022 05:09:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Ref. Pertenencia No. 11001 31 03 037 2017 00294 00**

Teniendo en cuenta que las publicaciones y el ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para notificar a los demandados ANDRÉS MARIANO RUBIANO ESCOBAR en representación de su padre MARIANO RUBIANO CORTÉS, RAFAEL RUBIANO CORTÉS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PAULINA CORTÉS DE RUBIANO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS se hicieron en legal forma, el despacho designa como curador *ad-litem* para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas y debidamente emplazadas, al abogado ENRIQUE LAURENS RUEDA (enriquelaurens@enriquelaurens.com). Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C. 23 de junio de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No. 93 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
---

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346a6a2d55c6db583192ce0286edd02b1cb34e2e5fbbbc3201adce29edb013d**

Documento generado en 22/06/2022 04:13:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Restitución de Tenencia de bien inmueble  
No. 11001 31 03 037 2019 00025 00**

### **I. OBJETO DE DECISIÓN**

Se profiere **SENTENCIA** de primera instancia en el presente proceso.

### **II. ANTECEDENTES**

1. BANCO DAVIVIENDA S.A., demandó a PAOLA JOHANA CANO, para que previos los trámites del proceso contemplado en los artículos 368 y 384 y ss. CGP., se declare la terminación del contrato de leasing habitacional No. 06000001100323927, celebrado entre la primera como locador y la segunda como locataria respecto de los inmuebles ubicados en la carrera 76 No. 145-51 ED 1 apartamento 403, Garajes No. 6 y 20 de esta ciudad, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20094325, 50N-20094306 y 50N-20094292, alinderados como consta en la escritura pública No. 1926 del 9 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá.

Como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución de los referidos bienes a favor de la actora, y se condene en costas a la pasiva.

2. Como causal de la restitución se alegó el no pago de los cánones establecidos dentro de la relación negocial, los cuales aparecen referidos en el libelo demandatorio.

### **III. ACTUACIÓN PROCESAL**

1. Mediante providencia calendada el 25 de febrero de 2019, se admitió la demanda, ordenando su traslado, notificación a la parte pasiva, y reconociendo personería adjetiva a la apoderada judicial de la demandante.

2. Realizadas las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio a la demandada, se notificó a través de curador *ad litem* quien se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

1. Amén que no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, observa el Despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales.

2. Se ha hecho acopio a la acción consagrada en el artículo 384 y ss CGP., para efectos de obtener la restitución del bien reseñado en la demanda, por parte de quienes hoy son demandados, para lo cual se le endilga la falta de pago de los cánones de arrendamiento consignados en la demanda.

Ahora bien, de la naturaleza jurídica del contrato (LEASING), aportado como base de la acción, fluye como obligación principal del arrendatario, el pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias sustanciales complementarias o necesarias para esto.

3. Dentro del *sub judice*, no se demostró que las mensualidades aducidas hubieren sido canceladas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme al Art. 167 CGP., porque en estos eventos el actor sólo afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, que no los adeuda, lo que no se dio en este asunto.

En este sentido, no es factible acoger la réplica propuesta por la curadora *ad litem* de la demandada, en virtud a que el no pago de los cánones acordados en el negocio de leasing se erige en una negación indefinida que a la luz de la norma citada no requiere prueba de parte de quien la invoca (ver inciso final art. 167 C. G. P.), de modo que es inane

exigirle al locador acreditar la mora de la contraparte en la satisfacción de las mesadas respectivas.

Además, lo concerniente a la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio del inmueble, en modo alguno impide la restitución deprecada, sino que es un tema que bien podrá a través de otro procedimiento o etapa procesal para discutir sobre el reintegro de esos conceptos a favor de la locataria.

En razón de lo anterior, se faculta el proferimiento de la respectiva sentencia, al tenor de lo previsto en el numeral 3° del citado artículo 384 *Ibidem*, en armonía con la regla 385 del citado estatuto.

## **V. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR LA TERMINACIÓN del contrato de leasing habitacional celebrado entre Banco Davivienda S.A. como locadora y Paola Johana Cano como locataria, respecto de los inmuebles ubicados en la carrera 76 No. 145-51 ED 1 apartamento 403, Garajes No. 6 y 20 de esta ciudad, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20094325, 50N-20094306 y 50N-20094292, alinderados como consta en la escritura pública No. 1926 del 9 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaría 35 del Circulo de Bogotá.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ORDENA la restitución de los mencionados bienes por parte de la demandada a favor de su contraparte.

**TERCERO:** Para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, al señor Juez Civil Municipal, de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, en esta ciudad. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte pasiva. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$5'800.000.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 de junio de 2022.

Notificado por anotación en ESTADO No. 93 de esta misma  
fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**Firmado Por:**

**Hernando Forero Díaz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 037**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb3d47c7a020724c26d9a1efc5c7ad73fd301c898f4914f6bedb846ea2b1f3b**

Documento generado en 22/06/2022 03:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>